DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE	:	**Departamento de Dictámenes y Contratos.** *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.*
REFERENCIA	:	**EXP-0000-2022-024175; EXP-0000-2022-027344; EXP-0000-2022-0280639** *Rescisión parcial por mutuo acuerdo – Ítem 2- Contrato N° 116/20 "Adquisición de vacunas para el IPS." LPN N° 117/2022- ID N° 368663.*
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 23 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES:

- Nota de fecha 31 de marzo de 2022 presentada por el proveedor La Policlínica S.A.
- Nota de fecha 29 de marzo de la firma Sanofi-Aventis Paraguay S.A.
- Nota de fecha 11 de marzo de la firma Sanofi-Aventis Paraguay S.A.
- Nota externa DLS/DFCS N° 120/22 de fecha 06 de abril de 2022
- Nota de fecha 18 de abril de 2022 presentada por el proveedor La Policlínica S.A.
- Nota de fecha 19 de abril de 2022 presentada por el proveedor La Policlínica S.A.
- Nota de fecha 06 de abril de la firma Sanofi-Aventis Paraguay S.A
- Nota Interna DLS/DFCS N° 111/22 de fecha 03 de mayo de 2022 del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.
- Reporte de Control de Disponibilidad de 06 de abril de 2022.
- Reporte de Control de Entregas de fecha 06 de abril de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/03**, Art. 58.
- **Ley N° 1183/85** Código Civil Paraguayo, Art. 426.
- Contrato N° 116/20 de fecha 27 de abril de 2020.
- **Condiciones Generales del Contrato (CGC) 10° Versión - Aprobado por Resolución DNCP N° 1510 del 26 de abril de 2018.**

ANÁLISIS:

Por Nota de fecha 31 de marzo de 2021, la firma *La Policlínica S.A.*, solicita la Rescisión parcial por mutuo acuerdo específicamente sobre el ítem ***N°2 "Vacuna Antihepatitis"*** adjudicado a través del Contrato *N° 116/2020*, suscripto en el marco del llamado LPN N° 117/19 *"Adquisición de vacunas para el IPS"*, *suscripto en fecha 27 de abril de 2020.*

Que, en dicho contrato se estableció la provisión de vacunas de la siguiente forma: *Item N° 1 Cantidades Mínimas*: 504 y, *Cantidades Máximas*: 1008 unidades, a un precio unitario de Gs. 527.903 totalizando así la suma de Gs. 532.126.224., *Item N° 2 Cantidades Mínimas*: 7200 y, *Cantidades Máximas*: 14400 unidades, a un precio unitario de Gs. 86.125 totalizando así la suma de Gs. 1.240.200.000.

- La firma recurrente, al respecto refiere su imposibilidad de proveer la vacuna del **Item N° 2 Vacuna Hepatitis B**, alegando que serán discontinuadas y dejaran de ser comercializadas en el país, y a los efectos adjunta nota autenticada del proveedor principal Sanofi-Pasteur de Lyon France con fecha 11 de marzo de 2022, que expone cuanto sigue en: *"Comunicamos que dejaremos de comercializar las **Vacunas Euvax B** (Vacuna contra el virus de la Hepatitis B) , en todas sus presentaciones debido a que el contrato de distribución a nivel mundial entre Sanofi y LG (elaborador del producto) ha finalizado y el mismo no será renovado"*., Junto con la nota de la firma *Sanofi-Aventis Paraguay S.A.* con fecha 29 de marzo, en donde expone lo citado previamente alegando además cuestiones de seguridad, eficacia o inmunogenicidad.

Por Nota Interna DLS/DFCS N°1112/22 de fecha 03 de mayo de 2022, el Departamento de Fiscalización de Contratos de Salud de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, informa la ejecución contractual del producto de referencia, que se detalla a continuación:

ítem	Descripción	Cant. Min	Cant. Max	Cant. Entreg.	% Ejecución	Cons. Prom. Mensual	Stock Disp.	
2	Vacuna Hepatitis B	7.200	14.400	4940 unid.	34 %	371	940	940

Abog. Paola Montserrat Acuero D. Reg. N° 3.470 Sección Proc. de Contrataciones Públicas Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abog. Paola Colmán N° 5.325 Dpto. de Contrato y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoaguahe hekópete umi pytyvõ Seguro Social-gua, onyasãi ha ombeguerovia umi mbeleporã ñemoarandu ha umi mbeleporã ñemoarandu rehe".

23

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en cuanto a la TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO:

> *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Claro está que el hecho de fuerza mayor que se alegare, debe estar acompañado de la documentación que pruebe tal hecho, pues no solo basta con afirmar un hecho sino la demostración del mismo por medio fehaciente, salvo que sea un hecho notorio que no necesita ser probado, pero que si debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, como así mismo, se encuentra establecido que el proveedor tiene la obligación de notificar en la máxima brevedad posible a la contratante tales circunstancias y presentar la documentación fehacientemente.

Los contratos están para ser cumplidos en sus términos. Este principio básico de la Teoría General de las obligaciones y los contratos puede, no obstante, ceder si se dan determinados hechos adversos con dos características: imprevisibilidad e inevitabilidad para la parte afectada a la hora de contraer las obligaciones.

Debe señalarse que normalmente dichas cláusulas establecen que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, total o parcial, por causas de fuerza mayor, no generará responsabilidad respecto a los posibles daños y perjuicios que estos puedan ocasionar a la otra parte.

Que, al respecto el Art. 426 del Código Civil Paraguayo establece: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

La imprevisión contractual justamente para dichos supuestos es que el derecho prevé las figuras del caso fortuito y la fuerza mayor (las cuales se suelen distinguir, pero a efectos prácticos es mejor asimilarlas). Figuras que exoneran a la parte obligada de su responsabilidad por incumplir la prestación, cuando un hecho externo a esta persona y que no le es imputable le impida cumplir.

A ello debe sumarse lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato que establece en su Art. 31 la figura de **Fuerza Mayor**:

> *31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.*
> *31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
> *31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios.*

En ese contexto, se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, que la firma recurrente ha justificado el hecho alegado como fuerza mayor adjuntando la documentación legal comprobatoria, por lo que se evidencia la imposibilidad del cumplimiento en la entrega de los productos en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la Rescisión parcial contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión parcial del contrato específicamente sobre el ítem 2 – Vacuna Hepatitis B.

Abog. Paola Montserrat Aguero D. Nº 3.470 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abog. Rosa E. Colmán C.S.J. Nº 9.325 Mat. Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

DIJ/DCC N° 474 /2022
EXP-0000-2022-024175; EXP-0000-2022-027344; EXP-0000-2022-0280639

CONCLUSIÓN:

Por tanto, con base a los hechos y reglamentación vigente, esta Dirección Jurídica concluye que resulta juridicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la Rescisión parcial por mutuo acuerdo específicamente sobre el ítem ***N°2 Vacunas Euvax B "VACUNA HEPATITIS B"*** adjudicado a través del Contrato *N° 116/20*, suscripto con la firma *Lo Policlínica S.A.*, en el marco del llamado LPN N° 117/22 *"Adquisición de vacunas para el IPS"* - ID N° *368663*, debido a la finalizacion y no renovacion del vinculo contratual de carácter internacional entre las firmas responsables de la elaboracion primaria y conjunta de la vacuna denominada ***Vacuna Euvax B***, que en consecuencia produjo la descontinuacion de su comercializacion en el mercado a nivel internacional debido a la falta de garantias en referencia a su seguridad e inmunogenecidad. En consecuencia, los hechos mencionados se enmarcarian dentro de las Condiciones Generales del Contrato en su Art. 31. Fuerza Mayor, quedando demostrado mediante la nota autenticada del proveedor principal Sanofi-Pasteur Lyon France.

Es responsabilidad del administrador del contrato iniciar los tramites tendientes a iniciar un nuevo proceso licitario, esto si diera lugar a la nesecidad de contar con las mismas en tiempo oportuno, para no quedar desabastecidos del producto objeto de la rescisión.

Es nuestro parecer.

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proceso de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Mat. C.S.J. N° 5.325
Jefe Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.
Se eleva a su atención los antecedentes, que constan de 22 fojas.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. 22.3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
11:22
24 MAYO 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA
DE SUMINISTROS DE SALUD
26 MAY 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan B. Barrios
Dirección de Logística de Suministros de Salud IPS

☐ G.A.L.
☐ D.C.C.
☐ D.L.P.
☑ D.F.C.S.
☐ D.A.S.M.
☐ D.G.M.I.S.

☑ PROCESAR
☑ INFORMAR
☐ A CONOCIMIENTO
☐ ARCHIVAR

Otras dependencias:
Obs.
Fecha:
Instituto de Previsión Social
Ing. Evelyn Alviso
Jefa Oficina de Coordinación
Dirección Logística de Suministros de Salud

DOC		Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
DLSS	✓	Archivar	
DRT			

Otra dependencia:
DSS:
Firma: Fecha: 24.05.22
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística